# Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17.50 ptas. Seis meses..... 9'10

Números sueltos 25 céntimos.

Tres id..... 4'90

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS I E INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

#### SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 20 Seis meses..... 10'65 » Tres id..... 6

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 188.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) e ha servido aprobar el siguiente Reglamento de Mutualidad escolar. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera ense-

#### REGLAMENTO

MUTUALIDAD ESCOLAR

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión de la Mutualidad escolar.

ARTICULO 1.º

Para entender en todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares funcionará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Comisión compuesta del Director general de Primera enseñanza, dos Consejeros ó ex Conseeros de Instrucción Pública, el Con-

sejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Será Presidente de esta Comisión el. Director general de Primera enseñanza y Secretario, un Jefe del Ministerio de Instrucción Pública designado por la misma Dirección.

ARTICULO 2.º

Serán funciones propias de la Comisión de la Mutualidad escolar:

- 1.º Informar al Ministerio de todo lo referente á la obra de las Mutualidades escolares.
- 2.º Redactar los Reglamentos, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios referentes á la Mutualidad y someterlos á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.
- 3.º Vulgarizar los conocimientos referentes à la Mutualidad por medio de cartillas, hojas, circulares, conferencias, cursos populares de previsión y cualquier otro medio pedagógico que se creyese oportuno.
- 4.º Ejercer la inspección de las Mutualidades escolares en la forma que el correspondiente Reglamento determine, y desde luego de un modo circunstancial, según las instrucciones que reciba del Ministro de Instrucción Pública.
- 5.º Dirigir la Estadística y el Registro de Mutualidades para los efectos de este Reglamento.
- 6.º Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que han de ser favorecidas las Mutualidades escolares, dentro de la consignación que al efecto se haga en el presupuesto.
- 7.º Proponer é informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico á los Maestros que l

se distingan en la organización, desarrollo y funcionamiento de las Mutualidades escolares.

- 8.º Proponer é informar igualmente sobre la concesión de las distinciones honorificas con que se ha de estimular la práctica de la Mutualidad infantil.
- 9.º Proponer al Ministerio de Instrucción Pública todas las medi das que se estimen oportunas para el progreso de la Mutualidad.

ARTICULO 3.º

Para la preparación de todos los trabajos de la Comisión nacional de la Mutualidad tendrá carácter de ponente permanente el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

ARTÍCULO 4.º

La Comisión nacional tendrá á su servicio para los trabajos administrativos los funcionarios que el Ministerio designe á propuesta de la misma Comisión, y que estarán bajo las órdenes y dirección inmediatas del Secretario de ésta.

#### CAPITULO II

Funciones de la Mutualidad escolar.

ARTICULO 5.º

Las Mutualidades escolares tendrán como fines específicos los siguientes:

- 1.º El ahorro á interés compuesto.
- 2.º La constitución de dotes infantiles.
- 3.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 4.º Cualquiera otra obra de previsión ó de bien social, tal como los seguros de enfermedad, popular de vida, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

#### ARTÍCULO 6.º

Será condición precisa para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares que se cumplan en ellas por lo menos dos de los fines indicados en los tres primeros números del articulo anterior.

ARTÍCULO 7.º

Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, ya por estar comprendidas en la ley de 29 de Julio de 1880 ó en la de 27 de Febrero de 1908, asi como la Caja postal de ahorros cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará á lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Pre-

#### ARTÍCULO 8.º

Cuando se realicen imposiciones para libretas de ahorro, y al mismo tiempo para dote infantil ó retiro, no podrá dedicarse á uno de estos dos fines menor cantidad que la destinada al ahorro.

#### ARTÍCULO 9.º

En sus relaciones con las Mutualidades escolares, las Cajas de ahorro podrán rebajar la imposición minima á la cantidad de 50 céntimos de peseta, sin más requisito que participárselo así al Ministerio de la Gobernación, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1910.

#### ARTÍCULO 10.

Cuando un mutualista deba trasladar su residencia á otra población distinta de aquélla en que tenga su domicilio la Mutualidad escolar, ésta deberá hacer las gestiones necesarias para la transferencia de la libreta del mutualista à la Mutualidad de su nueva residencia.

#### CAPITULO III

Reglamentación de las Mutualidades escolares.

#### ARTÍCULO 11.

Las Mutualidades escolares tendrán completa autonomía para organizarse dentro de un Reglamento mínimo que ha de contener los extremos siguientes:

- a) Manifestación explícita de sujetarse á las disposiciones legales vigentes sobre Mutualidades escolares, asi como á las de la ley de Asociación y á la relativa á la inspección de seguros en lo que les concierna como Sociedades exceptuadas.
- b) Indicación de los fines sociales, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de este Reglamento.
  - c) Capital social:
- d) Deberes y derechos de los socios.
- e) Régimen de administración y gobierno de la Mutualidad.
- f) Formas à que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.
- g) Forma de realizarse las modificaciones del Reglamento.
- h) Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

#### ARTÍCULO 12.

En la organización y reglamentación de las funciones de previsión, las Mutualidades escolares se atendrán á las enseñanzas técnicas del seguro.

A este efecto podrán dirigir al Ministerio cuantas consultas crean convenientes, que serán contestadas con la urgencia debida, previo informe de la Comisión.

#### ARTÍCULO 13.

Las Mutualidades objeto de este Reglamento tendrán carácter exclusivamente escolar y económico, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que directamente se relacionan con la previsión.

#### ARTICULO 14.

El capital social estará formado por los ingresos que la Mutualidad pueda obtener de las cuotas ó aportaciones de sus socios, de los derechos de entrada de los mismos, las suscripciones de los socios honorarios ó protectores, los donativos, los legados, subvenciones, etc., asi como de los intereses correspondientes.

#### ARTICULO 15.

Todos los socios tendrán derecho á iguales ventajas de la Mutualidad,

sin otra diferencia que la que resulte de la diferencia de sus imposiciones.

#### ARTICULO 16.

El Reglamento deberá indicar las normas á que se ha de sujetar el gobierno y administración de la Mutualidad en lo referente á Junta directiva, Junta general, elecciones, etcétera.

La Junta ó Consejo directivo constará, por lo menos, de los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Un Contador, y

Varios Vocales, con las funciones propias de estos cargos.

#### ARTICULO 17.

Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas ó Consejos directivos tendrá un adjunto, que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros, en la forma que indique el Reglamento de cada Mutualidad.

Los adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las sesiones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los Reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con el Derecho vigente.

#### ARTICULO 18.

El domicilio social de la Mutualidad será la Escuela.

#### ARTICULO 19.

Una vez constituídas las Mutualidades escolares con arreglo á las
disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887, regulando el derecho
de asociación, podrán comenzar sus
operaciones; pero no tendrán derecho á ninguno de los beneficios del
nuevo régimen de Mutualidad escolar, mientras no sean inscritas en el
Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

#### ARTICULO 20.

Las Mutualidades escolares afectas al régimen oficial, deberán celebrar cada año una fiesta escolar de previsión, en la que se distribuirán los premios á los socios y se leerá algún trabajo de vulgarización sobre materias de previsión ú otras análogas, procuraudo dar á estos actos la mayor solemnidad para obtener de ellos el mejor efecto educativo.

#### ARTICULO 21.

Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de ahorros y celebrar un

convenio de seguro colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradoras del mismo á los efectos oficiales de las operaciones de dichas Mutualidades.

#### ARTICULO 22.

Las Mutualidades escolares de una misma comarca podrán federarse en una Asociación común, practicando en ella las operaciones propias de esta entidad, y especialmente las de reaseguro.

#### CAPITULO IV

De las bonificaciones.

#### ARTICULO 23.

Para estimular la constitución y el fomento de las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará los créditos que se juzguen necesarios á este servicio, dentro de los recursos de que pueda disponer.

#### ARTICULO 24.

Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las libretas de dote infantil ó de retiro, en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos á tres pesetas en libretas aseguradas ó reaseguradas por el Instituto Nacional de Previsión.

#### ARTICULO 25.

Las imposiciones indicadas en el artículo anterior serán bonificadas por el Ministerio con una cantidad igual á la imposición, hasta el máximun de tres pesetas.

En caso de ser insuficiente para esta aplicación el crédito consignado, se empleará el corespondiente prorrateo.

#### ARTICULO 26.

El Ministerio podrá conceder también bonificaciones sociales para iniciar en determinadas Escuelas algunas de las formas de previsión á que se refiere el art. 5.º de este Reglamento.

#### ARTICULO 27.

Para tener opción á las bonificaciones del Ministerio será necesario que la Mutualidad solicitante se ajuste á las disposiciones de este Reglamento.

#### ARTICULO 28.

Las Corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar en sus respectivos presupuestos alguna cantidad con el fin de facilitar á los niños pobres su adscripción al régimen de la Mutualidad escolar.

A este fin se recomienda también á los Ayuntamientos que faciliten á los niños el ejercicio de pequeños trabajos que puedan producir alguna ganancia destinada á imposiciones en la Mutualidad escolar.

#### ARTICULO 29.

Las bonificaciones que el Ministerio otorgue á los beneficiarios de las Mutualidades escolares serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran recibir de procedencia oficial ó particular.

#### CAPITULO V.

Del Registro de Mutualidades.

ARTICULO 30.

La Secretaría de la Comisión de la Mutualidad llevará un registro especial, en el que habrán de inscribirse todas las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial.

#### ARTICULO 31

La inscripción en el registro será solicitada del Ministro de Instrucción Pública, acompañando á la instancia dos ejemplares del proyecto del Reglamento, uno de los cuales será devuelto al solicitante con la nota de aprobación, si procediese ésta, ó de reparos, en otro caso.

#### ARTICULO 32.

Los Presidentes de las Mutualidades escolares deberán enviar anualmente, en la época que el Ministro determine, una sucinta Memoria referente á la labor realizada por la Mutualidad en el ejercicio anterior, con inclusión de las cuentas del mismo.

#### CAPITULO VI

De las recompensas.

#### ARTICULO 33.

La fundación, organización, administración y propaganda de las Mutualidades escolares y cuantos trabajos realicen los Maestros de las Escuelas nacionales en favor de aquéllas, serán computados como méritos en su carrera, especialmente para la obtención de alguno de los premios en metálico que para Maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

#### ARTICULO 34.

Para premiar los servicios extraordinarios á la Mutualidad escolar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se crea la «Medalla de la Mutualidad escolar» cuya concesión á propagandistas, publicistas y donantes se ajustará á las disposiciones que oportunamente dictará este Ministerio oida la Comisión.

Dentro del mes siguiente à la publicación del presente Reglamento, la Comisión preparará los modelos de documentación de las Mutualidades escolares, que se distribuirán entre los Maestros de las Escuelas nacionales y formarán parte del material escolar de las mismas.

ARTICULO 36.

La Comisión de la Mutualidad escolar deberá ser oida para toda reforma de la reglamentación de este servicio.

(De la Gaceta núm. 186.

# Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que con esta fecha he concedido à favor del solicitante D. Miguel Ortiz Angulo, vecino de Madrid, vedado de caza, todos los terrenos del término de Castro-Obarto, del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, quedando exceptuados los montes del Estado que pudiera comprender esta concensión.

Burgos 3 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

#### Ricardo Martinez.

Circular.

En Pedrosa del Príncipe se halla depositado á disposición de su dueño, un buey rojo, de astas abiertas, como de cinco á seis años de edad y con un collar con cencerrillas, cuyo buey se agregó en Tardajos á los que el dia 30 del pasado mes de Junio conducia el vecino de Pedrosa del Príncipe, Antonio Delgado, al regresar de la feria de esta Capital.

Burgos 6 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Segundo trimestre de 1912.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA.

in the loss religions of the common of the following series of the	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	56.098'32 228.411'69
Data por pagos verificados en igual trimestre	284.510°01 201.856°29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	82.653'72

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	INGRESOS  Propios .  Montes .  Impuestos .  Beneficencia .  Instrucción pública .  Corrección pública .  Extraordinarios .  Resultas .  Recursos legales para cubrir el déficit .  Reintegros .	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas  3.810'26 186 23.058'47  3'27  3.945'55 161.535'55 132.955'06	realizadas en	TOTAL de las operaciones, hasta, este trimestre  Pecetas.  10.149'71 220'25 45.941'97 9 81 39.737'95 161.535'55 296.310'61
	CARGO	325.494'16	228.411'69	553.905'85
	PAGOS ESTIMATION OF THE PAGOS	-00. Higg b	manines	an estate de aria del Ag
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Ga tos del Ayuntamiento Poli da de seguridad Poli da de seguridad Policia urbana y rural Instrucción pública Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública Montes Cargas Obras de nueva construcción Imprevistos. Resultas	18.277'11 13.894'64 84.998'36 2.086'41 16.698'49 23.977'69 3.410'18 147.942'71 759'11 7.856'14	16.872.94 12.355.85 30.125.15 3.087.97 16.568.24 51.103.11 3.410.18 63.513.43 4.634.42 185	35.150·05 25.750·49 65.118·51 5.174·38 33.266·73 75.080·80 6.820·36  211.456·14 5.398·53 8.041·14
	DATA	269.395'84	201,856'29	471.25213

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 1.º de Julio de 1912.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Burgos à 1.º de Julio de 1912.—El Contador, Angel G. Arbeo.— V.º B.º—El Ordenador de pagos, Gómez.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo por el personal de este Distrito en los dias que á continuación se expresan:

Número del espediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
	M. LOSTAU,	I RECEIPT STREET PRINCE OF	al 24 de Julio de 19:	THE MALE OIL STREET SEE THE	constantible stant al on arocha
2422 2425	San Marcos	AlarciaPineda de la Sierra	D. Julia Garcia	Carmina, núm. 1073	ım. 2415 Demarcación. Idem.
2408	Los Angeles	Villasur de Herreros Idem Idem	El mismo	le una sobale action mentil i	Demarcación. Idem. Idem. Idem.
2421 2426	Maria.		al 31 de Julio de 19 D. Juan José Arroyo	page la Juntes 2. S16	Demarcación. Idem. Idem.

Palencia 3 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

# ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE BURGOS

### Citación.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza D. Anastasio Ortiz Resines, D. Antonio Frías Garoña, D. José Pérez Solero, D. Eladio J. Sánchez Garcia, D. José Lózar Bartolomé, D. Restituto Fernández Ramos, D. Manuel Rámila Alonso, D. Feliciano Herran Gómez y Don Quirós Diez del Amo, que tienen in-

coado expediente de defecto físico para poder ejercer la enseñanza en Escuelas públicas, deberán presentarse en esta Escuela Normal, á las once de la mañana del día 13 de los corrientes, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre del año 1911.

Burgos 3 de Julio de 1912.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

## Alcaldía de Aranda de Duero.

Se ha fugado del domicilio de sus padres el joven de 14 años Marcelo Cerbero Martinez, de pequeña estatura, moreno, blusa rayada azul, hijo de Policarpo y de Epifania, suponiéndose haya tomado la dirección de San Juan del Monte.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto sea habido lo pongan en co-

nocimiento de esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Aranda de Duero 28 de Junio de 1912.—El Alcalde, José A. de Quintana.

#### Junta administrativa de Quintanilla del Monte en Bioja.

Esta Junta administrativa ha acordado sacar á subasta para el dia 20 de Julio y hora de las once de su mañana las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente en este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

#### Pliego de condiciones.

- 1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.
- 2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 4994'13 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.
- 3.ª Para poder tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, 249 70 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.
- 4. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de 11. clase con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.
- 5.ª El remate tendrá lugar en la sala de la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla del Monte en Rioja, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta administrativa, con asistencia de un asociado de dicha Junta nombrado por ella y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción citada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.
- 6.ª Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante la Junta ya citada y por escrito, todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo la Corporación Municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al art. 20 de la instrucción.
- 7.ª A los diez dias de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá este presentar ante la Junta administrativa de dicho

pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 499'41 pesetas, del importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el dia que se le señale à otorgar el documento en el cual se le adjudiquen definitivamente las obras.

La presentación del documento mencionado dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del referido Real decreto.

- 8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.
- 9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-Director y de conformidad con la Junta.
- 10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince dias siguientes al en que se le notifiquen la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de tres meses que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia en que se de principio á aquellas.
- 11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por el Presidente de la Junta administrativa en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago la Junta.
- 12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo del acopio de materiales, ó por otra causa, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola persona ó entidad en quien se adjudiquen sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.
- 13. No se abonará al contratista más obras que las que realmente eje-

cute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

- 14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el dia en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantia que será de cuatro meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policia de las obras, y sino lo hiciere asi se efectuarán por la Junta administrativa, las reparaciones necesarias á costa del rematante.
- 15. Terminado el plazo de garantia se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.
- 16. Si el contratista faltase à las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato à perjuicio de aquel y con sujeción à lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.
- 17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.
- 18. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.
- 19. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con caracter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.
- 20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.
- 21. Asi, bien, cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares alli se detallan.
- 22. El Letrado designado por la Junta administrativa para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. José Castilla de Labarga.

23. Las proposiones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... calle... número.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de obras de conducción de aguas potables y construcción de una fuente en el pueblo de Quintanilla del Monte en Rioja, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)
Quintanilla del Monte en Rioja
27 de Junio de 1912.—El Presidente, León Pedroso Murillo.

# Anuncios particulares

Alcaldía de Torrelara.

En esta Alcaldía se halla depositada una yegua que se halló abandonada en los panes el dia 15 del corriente, cuyas señas son las siguientes: pelo cano, de seis á siete años, siete cuartas de alzada y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Torrelara 27 de Junio de 1912.= El Alcalde, Juan Martinez.

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su policifnica, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

#### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 5

El dia 30 de Junio desapareció de la feria de esta ciudad un novillo rojo, de cuatro años y con collar de changarra. Se ruega á quien sepa su paradero avise á D. Julián Garcia, vecino de Villanueva Rio-Ubierna.

IMPRENTA PROVINCIAL